

Reglamento orgánico y de parcelación para la finca de Andara formulado por el Ayuntamiento en cumplimiento de lo ordenado por D. O. de la Diputación en decreto de 13 de octubre de 1921.

En el lugar de Abarrusa a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintidos, reunido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria previa convocatoria al efecto bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto Pajo y abierta la sesión acordó por unanimidad que se estampase en Acta el Reglamento orgánico y de parcelación para el régimen de la finca de Andara que ha sido formulado por esta Corporación y que mañana ha de ser sometido a la aprobación de vecinos y mercedes contribuyentes, y cuyo contenido es el siguiente:

Que lo que correspondiere satisfacer por cada porción de tierra adjudicada a cada solicitante, será satisfecho en el plazo máximo de diez años por anualidades, proporcionalmente que cada año fijara el Ayuntamiento, así como los intereses correspondientes al 6 por 100 anual, cuyo vencimiento será para el día 12 de Noviembre, dando principio por el año 1922, cargándose en dicho año los intereses que correspondan desde el 12 de Noviembre de 1921 al 31 de Diciembre del mismo, juntamente con los de todo el año 1922, no obstante, los que quieran amortizar en mas cortos plazos podrán hacerlo, y a estos solo se les cobrará intereses de la cantidad que quedasen adeudando y de la entregada, hasta el 31 de Diciembre del año de la entrega, puesto que los préstamos al Ayuntamiento han sido hechos a vencer en una fecha.

2º El Ayuntamiento acordará cada año antes del 30 de Septiembre la cantidad que cada porcionista ha de satisfacer por amortización e intereses, y les parará aviso para una fecha, desde la cual podrán verificar la entrega en la Depositaria del mismo hasta el día 12 de Noviembre, fecha desde la cual podrá el Ayuntamiento seguir contra los morosos el correspondiente expediente de apremio hasta hacer efectiva la deuda, y de no poder verificarlo por carecer el moroso de bienes distintos de la porción, veniese una segunda anualidad sin ponerse al corriente en el pago, se intentará el Ayuntamiento de la porción de tierra y perderá el porcionista las trescientas peretas que tiene entregadas como anticipo. Estas porciones podrá adjudicarlas el Ayuntamiento a cual

quier vecino que careciendo de ellas lo hubiere solicitado, y de no haberlos, los sacará a subasta, en la que podrán tomar parte todos los porcionistas que lo deseen.

3º No podrá enajenarse la porción a ningún foráneo, y si alguno de los adquirentes perdiese la vecindad, pasará la parcela al Ayuntamiento, si a éste le conviniera, en cuyo caso la adjudicaría en la forma que se dice en la condición anterior, abonándole el capital que hubiese amortizado, pero no los intereses que hubiese satisfecho; no obstante, si el Ayuntamiento, el Autor, el poseedor de la parcela podía cederla a cualquier otro vecino o sacarla a subasta, en la que podrían tomar parte solo los de este pueblo, quedando el mismo poseedor obligado a cumplir las mismas condiciones que tenía el cedente.

4º Una vez que se haya satisfecho el impuesto total de la porción y sus intereses, el Ayuntamiento cederá la propiedad en pleno dominio al porcionista, reservándose el disfrute de yerbas de los valdíos y prados donde estén levantadas las cosechas, quedando solo obligado el propietario a satisfacer el canon que se fija en el decreto citado al municipio y contribuciones que correspondan por territorial, guarderías u otras que se acuerden para mejora de las fincas. Ellegando este caso, el Ayuntamiento extenderá un documento a favor del interesado para que pueda acreditar la propiedad de la porción. Si este documento le sea otorgado la cesión ante Notario, lo solicitará del Ayuntamiento, pero los gastos que surran serán de cuenta y cargo del solicitante.

Servidumbres

5º Las parcelas desde el número 31 al 34 inclusive segun a la tira, se servirán por la cabeza de las mismas de la número 10 al 16 segun a las anteriores por sus propias mungas, quedando libre la parcela 34 por ser en sentido inverso: de la 50 a la 58 de la mercha, munga de Arisala, se servirán por la cabeza al camino de Orera, por junto a la vna de S. José Peter vecino de Abirien, y las 97 (de una robada) y siguientes que no están al camino en la raya de la mercha al del

mino de Tripulencia. De la 61 a la 69 de la finca llamada
vino de la mercha, se terminan al camino de Arcena, de la
66 a la 70 de la misma heredad, al camino del hoyo y las
72, 73 y 74 que están en la finca llamada del Compañero
al camino de Arcena y la 75 de la misma finca al camino
del hoyo, contra cuyos servidumbres no podrían oponerse
los dueños de las parcelas mencionadas. Los servidumbres de
acequias y cauces, serán respetados tal cual han sido sus
fondos.

6ª No se podría plantar árboles maderables en ninguna
parcela, tan solo se permitiría una fila en las márgenes
del Río para defensa de las fincas. Los chopos existen-
tes en la margen de la mercha podrían tenerse hasta que
estén en condiciones de poder ser utilizados, pero no se permi-
tiría hacer nuevas plantaciones. Los chopos existentes en
la finca llamada de Tripulencia serán cortados en el
termino de un mes por los dueños a quien hayan corres-
pondido las parcelas.

7ª Los terrenos que no hayan sido parcelados, el cultivo
de yerbas, servidumbres y los edificios que quedan para el
Ayuntamiento, si a esto se llega, serán valorados y su importe
se vendría a disminuir el canon que los poseedores han
de satisfacer al Municipio.

Pedro Pagola Luis Manolegui

Javier Goicoechea Francisco Ros

Eusebio Onia Aldoniz Manzanera

Petria Santutela